



Proyecto de Orden APA/.../2025, de, por la que se modifican los anexos V, VI y VII del Real Decreto 170/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento general del Registro de variedades comerciales y se modifica el Reglamento general técnico de control y certificación de semillas y plantas de vivero, la Orden de 1 de julio de 1986 por la que se aprueba el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Hortícolas, la Orden de 28 de octubre de 1994 por la que se aprueba el Reglamento Técnico de Control de la Producción y Comercialización de Plantones de Hortalizas y Material de Multiplicación de Hortalizas distinto de las semillas y la Orden ARM/3371/2010, de 27 de diciembre, por la que se aprueba el Reglamento Técnico de Control y Certificación de semillas de plantas oleaginosas.

En el Diario Oficial de la Unión Europea del día 2 de diciembre de 2024, se ha publicado la Directiva de Ejecución (UE) 2024/2963 de la Comisión de 29 de noviembre de 2024 por la que se modifican las Directivas 2003/90/CE y 2003/91/CE en lo que respecta a los protocolos para el examen de determinadas variedades de especies de plantas agrícolas y de especies de plantas hortícolas. Así mismo, en el Diario Oficial de la Unión Europea del día 4 de diciembre de 2024, se ha publicado la Directiva de Ejecución (UE) 2024/3010 de la Comisión de 29 de noviembre de 2024 por la que se modifican las Directivas 2002/55/CE y 2002/57/CE del Consejo y la Directiva 93/61/CEE de la Comisión en lo que respecta a la lista de plagas de los vegetales en las semillas y otros materiales de reproducción vegetal.

Por la presente orden se procede a la incorporación a nuestro ordenamiento jurídico de las dos Directivas citadas anteriormente que modifican, la primera, el apartado 6 del Anexo V, el apartado 6 del Anexo VI y el apartado 5 del Anexo VII del Reglamento general del registro de variedades comerciales, aprobado por el Real Decreto 170/2011, de 11 de febrero, incorporación que debe ser efectiva el 1 de junio de 2025. La segunda, modifica el apartado C) del Anejo II de la Orden de 1 de julio de 1986 por la que se aprueba el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Hortícolas, el cuadro de plagas reguladas no cuarentenarias del Anejo II de la Orden de 28 de octubre de 1994 por la que se aprueba el Reglamento Técnico de Control de la Producción y Comercialización de Plantones de Hortalizas y Material de Multiplicación de Hortalizas distinto de las semillas y el cuadro relativo a las plagas reguladas no cuarentenarias incluido en la observación 4ª del Anexo 2, de la Orden ARM/3371/2010, de 27 de diciembre, por la que se aprueba el Reglamento Técnico de Control y Certificación de semillas de plantas oleaginosas.

El artículo 33.2 del citado Reglamento general del registro de variedades comerciales establece que, en lo que respecta a la distinción, homogeneidad y estabilidad, la realización de los exámenes oficiales para la admisión de variedades cumplirá las condiciones establecidas en los Protocolos para los exámenes de distinción, homogeneidad y estabilidad, dictados por el Consejo de Administración de la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (OCVV), empleando todos los caracteres varietales que se establecen en los citados protocolos.



El artículo 33.3 establece que, si la citada Oficina no ha establecido un protocolo para la realización del ensayo de identificación de una especie concreta, se aplicarán las directrices de examen, en vigor, de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV) empleando todos los caracteres varietales señalados con un asterisco que se establecen en las citadas directrices.

En relación con las especies incluidas en los anexos I y II de la Directiva 2003/90/CE y en los mismos anexos de la Directiva 2003/91/CE, debe advertirse que, los anejos del Reglamento general del registro de variedades comerciales no contemplan todas las especies incluidas en aquellas, si no que se incluyen solo aquellas especies para las que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación está acreditado como oficina de examen por la OCVV para la realización de los exámenes de distinción, homogeneidad y estabilidad (DHE). Las condiciones agroclimáticas españolas no permiten la realización de estos exámenes y, por tanto, no se hace uso de los protocolos que se utilizan para verificar que las variedades candidatas cumplen los requisitos de DHE necesarios para su registro. Solo en aquellos casos en los que se ha inscrito alguna variedad de una especie para la que España carece de oficina de examen acreditada, registradas con anterioridad a la creación de la OCVV, están relacionadas en el citado Reglamento general, aprobado por Real Decreto 170/2011, de 11 de febrero.

Por el contrario, entre las especies relacionadas en los anexos del Reglamento general del registro de variedades comerciales se encuentran especies no reglamentadas en la Unión Europea y, en consecuencia, no relacionadas en las directivas citadas en el párrafo anterior, pero que si se han reglamentado en España y, por tanto, requieren el uso de uno de los protocolos de la OCVV o de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV) para la realización de los exámenes DHE, lo que implica que aparezcan relacionadas en esta Orden cuando algunos de los cambios de protocolo les afecta.

La modificación de los protocolos de las especies en los anexos I a VII se realiza dejando inalterados los relativos a las demás especies actualmente relacionadas en el Reglamento general del registro de variedades comerciales.

La presencia ampliamente extendida en el territorio de la Unión Europea de las plagas del virus rugoso del tomate (ToBRFV) que afecta a las especies pimiento y tomate, y del virus del mosaico anular del tabaco (TRSV00), que afecta a la especie soja, y la necesidad de ajustarse al Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 de la Comisión que establece una lista de plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión, impone la necesidad de incluir estas plagas en nuestro ordenamiento jurídico tal y como hemos relacionado en el párrafo segundo.

El contenido del presente proyecto se ajusta a los principios contemplados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, cumple con los principios de necesidad y eficacia, pues se trata del instrumento más adecuado para garantizar que la normativa



se aplica de un modo homogéneo en todo el territorio nacional, garantizando de este modo el interés general. También se adecúa al principio de proporcionalidad, pues no existe otra alternativa menos restrictiva de derechos o que imponga menos obligaciones a los destinatarios. Por lo que respecta a los principios de seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, esta norma se adecúa a los mismos pues es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, y se ha procurado la participación de las partes interesadas, evitando cargas administrativas.

En la elaboración de la presente orden han sido consultadas las comunidades autónomas y las entidades representativas de los sectores afectados.

La presente orden se dicta en virtud de lo dispuesto en la disposición final cuarta del Real Decreto 170/2011, de 11 de febrero, que habilita al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de este real decreto y en particular para modificar sus anexos. Del mismo modo el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación está habilitado para modificar por orden las tres órdenes ministeriales que se modifican por esta.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado, dispongo:

Artículo 1. *Modificación de los anexos V, VI y VII del Reglamento del Registro de Variedades Comerciales, aprobado por el Real Decreto 170/2011, de 11 de febrero.*

Los anexos V, VI y VII del Reglamento del Registro de Variedades Comerciales, aprobado por el Real Decreto 170/2011, de 11 de febrero, quedan modificados como sigue:

Uno. El apartado 6 del anexo V queda redactado como sigue:

«6. Protocolos para los exámenes de distinción, homogeneidad y estabilidad.

Aquellas variedades de las especies que se citan a continuación, que, con anterioridad al 1 de enero de 2025, hayan iniciado los exámenes oficiales para su admisión en el Registro de variedades comerciales, podrán ser aceptadas si cumplen las disposiciones establecidas en estos protocolos de examen o, en su caso, en los protocolos de examen que se encontraban en vigor al iniciarse el examen técnico.

Especies que cumplen con los protocolos de examen de la OCVV (1):

Nombre científico	Denominación común	Protocolo
-------------------	--------------------	-----------



<i>Brassica napus</i> L. (partim).	Colza	TP 36/3 de 21.4.2020
<i>Cannabis sativa</i> L.	Cáñamo	TP 276/2 rev. de 30.12.2022
<i>Glycine max</i> (L.) Merrill.	Soja	TP 80/1 de 15.3.2017
<i>Gossypium</i> spp.	Algodón	TP 88/2 de 11.12.2020
<i>Helianthus annuus</i> L.	Girasol	TP 81/1 de 31.10.2002
<i>Linum usitatissimum</i> L.	Lino	TP 57/2 de 19.3.2014

- (1) El texto de estos protocolos puede consultarse en la web de la OCVV
(www.cpvo.europa.eu)

Especies que cumplen con las directrices de examen de la UPOV (2):

Nombre científico	Denominación común	Protocolo
<i>Carthamus tinctorius</i> L.	Cártamo	TG/134/4 de 24.10.2023
<i>Papaver somniferum</i> L.	Adormidera	TG/166/4 de 9.4.2014

- (2) El texto de estas directrices puede consultarse en la web de la UPOV
(www.upov.int).»

Dos. El apartado 6 del Anexo VI, queda redactado como sigue:

6. Protocolos para los exámenes de distinción, homogeneidad y estabilidad.

Aquellas variedades de las especies que se citan a continuación, que, con anterioridad al 1 de enero de 2025, hayan iniciado los exámenes oficiales para su admisión en el Registro de variedades comerciales, podrán ser aceptadas si cumplen las disposiciones establecidas en estos protocolos de examen o, en su caso, en los protocolos de examen que se encontraban en vigor al iniciarse el examen técnico.

Especies que cumplen con los protocolos de examen de la OCVV (1):

Nombre científico	Denominación común	Protocolo
<i>Solanum tuberosum</i> L.	Patata	TP 23/4 de 28.11.2023

Tres. El apartado 5 del anexo VII, queda redactado como sigue:

«5. Protocolos para los exámenes de distinción, homogeneidad y estabilidad.

Aquellas variedades de las especies que se citan a continuación, que, con anterioridad al 1 de enero de 2025, hayan iniciado los exámenes oficiales para su admisión en el Registro de variedades comerciales, podrán ser aceptadas si cumplen las disposiciones establecidas en estos protocolos de examen o, en su caso, en los Protocolos de examen que se encontraban en vigor al iniciarse el examen técnico.



Especies que cumplen con los protocolos de examen de la OCVV (1):

Nombre científico	Denominación común	Protocolo
<i>Allium cepa</i> L. (var. cepa)	Cebolla	TP 46/2 de 1.4.2009
<i>Allium cepa</i> L. (grupo <i>Aggregatum</i>).	Chalota	TP 46/2 de 1.4.2009
<i>Allium fistulosum</i> L.	Cebolleta	TP 161/1 de 11.3.2010
<i>Allium porrum</i> L.	Puerro	TP 85/2 de 1.4.2009
<i>Allium sativum</i> L.	Ajos	TP 162/2 de 30.5.2023
<i>Allium schoenoprasum</i> L.	Cebolleta	TP 198/2 de 11.3.2015
<i>Apium graveolens</i> L.	Apio	TP 82/1 de 13.3.2008
<i>Apium graveolens</i> L.	Apionabo	TP 74/1 de 13.3.2008
<i>Asparagus officinalis</i> L.	Espárrago	TP 130/2 de 16.2.2011
<i>Beta vulgaris</i> L.	Remolacha de mesa	TP 60/1 de 1.4.2009
<i>Beta vulgaris</i> L.	Acelga	TP 106/2 de 14.4.2021
<i>Brassica oleracea</i> L.	Brécol o brócoli	TP 151/2 rev. 3 de 11.4.2024
<i>Brassica oleracea</i> L.	Col de Bruselas	TP 54/2 rev. 2 de 11.4.2024
<i>Brassica oleracea</i> L.	Col forrajera o berza	TP 90/1 de 16.2.2011
<i>Brassica oleracea</i> L.	Col de Milán, repollo y lombarda	TP 48/3 rev. 3 de 11.4.2024
<i>Brassica oleracea</i> L.	Coliflor	TP 45/2 rev. 3 de 11.4.2024
<i>Brassica oleracea</i> L.	Colirrábano	TP 65/2 rev. de 11.4.2024
<i>Brassica rapa</i> L.	Col de China	TP 105/1 de 13.3.2008
<i>Capsicum annuum</i> L.	Chile o Pimiento	TP 76/2 rev.2 corr. de 21.4.2020
<i>Cichorium endivia</i> L.	Escarola y endibia	TP 118/3 de 19.3.2014
<i>Cichorium intybus</i> L.	Achicoria industrial	TP 172/2 de 1.12.2005
<i>Cichorium intybus</i> L.	Achicoria silvestre	TP 173/2 de 21.3.2018
<i>Cichorium intybus</i> L.	Achicoria común o italiana	TP 154/2 rev. de 31.3.2023
<i>Citrullus lanatus</i> (Thunb.) Matsum. et Nakai.	Sandía	TP 142/2 rev. 3 de 29.2.2024
<i>Cucumis melo</i> L.	Melón	TP 104/2 rev. 2 corr. de 25.3.2021
<i>Cucumis sativus</i> L.	Pepino y pepinillo	TP 61/2 rev. 2 de 19.3.2019
<i>Cucurbita maxima</i> Duchesne.	Calabaza	TP 155/1 de 11.3.2015
<i>Cucurbita maxima</i> Duchesne × <i>Cucurbita moschata</i> Duchesne.	Híbridos interespecíficos de <i>Cucurbita maxima</i> Duchesne × <i>Cucurbita moschata</i> Duchesne. destinados a ser utilizados como portainjertos	TP 311/1 de 15.3.2017
<i>Cucurbita pepo</i> L.	Calabacín	TP 119/1 rev. de 19.3.2014
<i>Cynara cardunculus</i> L.	Alcachofa y cardo	TP 184/2 rev. de 6.3.2020
<i>Daucus carota</i> L.	Zanahoria de mesa y zanahoria forrajera	TP 49/3 de 13.3.2008
<i>Foeniculum vulgare</i> Mill.	Hinojo	TP 183/2 de 14.4.2021
<i>Lactuca sativa</i> L.	Lechuga	TP 13/6 rev. 4 de 29.2.2024



<i>Petroselinum crispum</i> (Mill.) Nyman ex A. W. Hill	Perejil	TP 136/1 corr. de 21.3.2007
<i>Phaseolus coccineus</i> L.	Judía escaflata	TP 9/1 de 21.03.2007
<i>Phaseolus vulgaris</i> L.	Judía de mata baja y judía de enrame	TP 12/4 de 27.2.2013
<i>Pisum sativum</i> L. (partim)	Guisante de grano rugoso, guisante de grano liso redondo y guisante cometodo	TP 7/2 rev. 3 corr. de 6.3.2020
<i>Raphanus sativus</i> L.	Rábano o rabanito y rábano de invierno o rábano negro	TP 64/2 rev. 2 de 29.2.2024.
<i>Rheum rhabarbarum</i> L.	Ruibarbo	TP 62/1 de 19.4.2016
<i>Scorzonera hispanica</i> L.	Escorzonera o salsifi negro	TP 116/1 de 11.3.2015
<i>Solanum lycopersicum</i> L.	Tomate	TP 44/4 rev. 5 de 14.4.2021
<i>Solanum melongena</i> L.	Berenjena	TP 117/1 de 13.3.2008
<i>Spinacia oleracea</i> L.	Espinaca	TP 55/5 rev. 4 de 27.4.2022
<i>Valerianella locusta</i> (L.) Laterr.	Canónigo o hierba de los canónigos	TP 75/2 rev. de 29.2.2024
<i>Vicia faba</i> L. (partim)	Haba	TP 206/1 de 25.3.2004
<i>Zea mays</i> L. (partim)	Maíz dulce y maíz para palomitas.	TP 2/3 de 11.03.2010
<i>Solanum habrochaites</i> S. Knapp et D.M. Spooner; <i>Solanum lycopersicum</i> L. x <i>Solanum habrochaites</i> S. Knapp et D.M. Spooner; <i>Solanum lycopersicum</i> L. x <i>Solanum peruvianum</i> (L.) Mill.; <i>Solanum lycopersicum</i> L. x <i>Solanum cheesmaniae</i> (L. Ridley) Fosberg; <i>Solanum pimpinellifolium</i> L. x <i>Solanum habrochaites</i> S. Knapp et D.M. Spooner	Portainjertos de tomate	TP 294/1 rev. 6 de 29.2.2024.

(1) El texto de estos protocolos puede consultarse en la web de la OCVV (www.cpvo.europa.eu).

Especies que cumplen con las directrices de examen de la UPOV (2):

Nombre científico	Denominación común	Protocolo
<i>Brassica rapa</i> L.	Nabo	TG/37/11 de 23.9.2022



(2) El texto de estas directrices puede consultarse en la web de la UPOV
(www.upov.int).»

Artículo 2. *Modificación de la Orden de 1 de julio de 1986 por la que se aprueba el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Hortícolas.*

Se adiciona en el cuadro de plagas reguladas no cuarentenarias o síntomas causados por ellas, del apartado C) del Anejo II, la siguiente plaga:

Plagas reguladas no cuarentenarias o síntomas causados por ellas	Género o especie de las semillas de plantas hortícolas	Umbral de presencia de las plagas reguladas no cuarentenarias en las semillas de plantas hortícolas
«Virus rugoso del tomate (ToBRFV)	<i>Capsicum annuum</i> L., excepto las semillas pertenecientes a una variedad que ha demostrado ser resistente al ToBRFV. <i>Solanum lycopersicum</i> L. y sus híbridos	0 %.

Artículo 3. *Modificación de la Orden de 28 de octubre de 1994 por la que se aprueba el Reglamento Técnico de Control de la producción y Comercialización de Plantones de Hortalizas y material de Multiplicación de Hortalizas distinto de las semillas.*

Se adiciona en la lista de plagas reguladas no cuarentenarias que afectan a los plantones y materiales de multiplicación de hortalizas del Anexo II, la siguiente plaga, en el apartado relativo a virus, viroides, enfermedades similares a las víricas y fitoplasmas:

Plagas reguladas no cuarentenarias o síntomas causados por ellas	Género o especie de las semillas de plantas hortícolas	Umbral de presencia de las plagas reguladas no cuarentenarias en las semillas de plantas hortícolas
«Virus rugoso del tomate (ToBRFV)	<i>Capsicum annuum</i> L., excepto las semillas pertenecientes a una variedad que ha demostrado ser resistente al ToBRFV. <i>Solanum lycopersicum</i> L. y sus híbridos	0 %.

Artículo 4. *Modificación de la Orden ARM/3371/2010, de 27 de diciembre, por la que se aprueba el Reglamento Técnico de Control y Certificación de semillas de plantas oleaginosas.*

Se adiciona en cuadro de la observación 4.^a del Anexo 2, Plagas reguladas no cuarentenarias o síntomas causados por ellas, la siguiente plaga:

Plagas reguladas no cuarentenarias o	Especies	Umbrales para las semillas de prebase	Umbrales para las semillas de base	Umbrales para las semillas certificadas



síntomas causados por ellas				
Tobacco ringspot virus [TRSV00]	<i>Glycine max</i> (L.) Merr.	0%	0%	0%

Disposición final primera. *Incorporación de derecho de la Unión Europea.*

Mediante la presente orden se incorpora a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva de Ejecución (UE) 2024/2963 de la Comisión, de 29 de noviembre de 2024, por la que se modifican las Directivas 2003/90/CE y 2003/91/CE en lo que respecta a los protocolos para el examen de determinadas variedades de especies de plantas agrícolas y de especies de plantas hortícolas, y la Directiva de Ejecución (UE) 2024/3010 de la Comisión, de 29 de noviembre de 2024, por la que se modifican las Directivas 2002/55/CE y 2002/57/CE del Consejo y la Directiva 93/61/CEE de la Comisión, en lo que respecta a la lista de plagas de los vegetales en las semillas y otros materiales de reproducción vegetal.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el 31 de mayo de 2025, salvo el artículo 1 que surtirá efectos el 1 de junio de 2025.